

**MARCO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD
ELÉCTRICA PROVINCIAL
LEY N° 524 - A
CAPITULO IX**

DERECHOS DE LOS USUARIOS



ARTICULO 68°

Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito del territorio Provincial, los siguientes derechos mínimos



Derechos de los Usuarios

a) Recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine el E.P.R.E., a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad;

b) Que se le facturen sus consumos de energía eléctrica en base a valores realmente medidos, a intervalos de tiempo regulares y a precios no superiores a los que surgen de aplicar a dichos consumos, las tarifas autorizadas por el E.P.R.E.;

c) Ser informados en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma, y que pueda afectar las relaciones entre el prestador y el usuario;

d) Que se brinde a los reclamos que el usuario pueda efectuar, referidos a deficiencias en la prestación del servicio y/o a errores en la facturación que recibe, un trámite diligente y responsable, dándole adecuada respuesta en los plazos y modalidades que se estipulen en el régimen de suministro;

Derechos de los Usuarios

- e)** Efectuar sus reclamos ante el E.P.R.E., cuando entiendan que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios de servicios públicos de electricidad, o cuando interpreten que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos;
- f)** Ser compensados por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación;
- g)** No ser privados del suministro sino media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de prestación de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;
- h)** Las asociaciones que puedan constituir los consumidores y usuarios estarán legitimadas para accionar ante el E.P.R.E., cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los derechos de los consumidores y/o usuarios.

Importante

Ante una emergencia o falta de suministro debe comunicarse con: **Energía San Juan** al **0800 666 3637** y en Caucete con **DECSA** al **496 1784**



264 567 7184



0800 333 6666



264 429 1800



reclamos@epresanjuan.gob.ar



Laprida 12 Este

Ciudad de San Juan - CP J5400



Horarios de atención

Lunes a Viernes de 7:30 a 14:00 hs



/EPRE San Juan

Encuétrenos en Facebook

www.epresanjuan.gob.ar